REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0459 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 DIC 2020

VISTOS:

Escrito de Registro Nº 03803 de fecha 19 noviembre del 2020, Escrito de registro N° 04097, de fecha 07 diciembre 2020, Resolución Directoral Regional Nº 0422-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 04 diciembre del 2020, Informe N°435-2020/GOB.REG.PIURA-440010-440015.02,de fecha 09 de diciembre del 2020, y demás actuados en un total de sesenta y uno (61) fojas útiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Administración Pública es un medio para llevar a cabo fines y políticas del Estado, a efectos de realizar y atender determinados valores, por medio del acto administrativo; sin embargo, las múltiples funciones que corresponde ejercer a la Administración Pública deben darse necesariamente dentro del sometimiento pleno a la Ley y el Derecho;

Que, con escrito de registro N° 04097, de fecha 07 diciembre del 2020, el representante legal de la ECSAL "Policlínico Licencias Medi CAR SAC", señor Palomino Paz Miguel Alberto, solicitó rectificación de Resolución Directoral N° 0422-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 04 de diciembre del 2020, ya que por error material se ha le ha excluido a la Médico OBDULIA YESENIA NATHALIE PAREDES CASTAÑEDA, el cargo de Responsable de las Evaluaciones Otorrinolaringológicas, incluyéndole por error como Director Médico, toda vez que con escrito de registro N° 03803, de fecha 19 de noviembre de 2020, se solicitó la incorporación de la mencionada médico como responsable de las evaluaciones Oftalmológicas y Otorrinolaringológicas, per se solicitó exclusión del médico José Eduardo Herrera Flores, indicado en la Resolución Directoral Regional N° 0422-2020/GOB.REG.PIURA-DTyC-DR, de fecha 04 de diciembre 2020, como responsable de las evaluaciones psicológicas, toda vez que el mencionado galeno no pertenece a la ECSAL;

Adicionalmente, el administrado manifiesta que por error de escritura en la Resolución Directoral Regional N° 0422-2020/GOB.REG.PIURA-DTyC-DR, de fecha 04 de diciembre 2020, se ha considerado al psicólogo Gerardo Abendaño Calero, como responsable de las evaluaciones otorrinolaringológicas, debiendo indicarse como Médico responsable de las evaluaciones Psicológicas;

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General establece tres vías a través de las cuales la administración puede revisar sus propios actos, (i) ***la rectificación de errores, mediante la cual se enmiendan errores materiales o aritméticos que no alteren el contenido de la decisión, (ii) la nulidad de ofició, por la que se revisan actos administrativos que contienen vicios desde el momento de- su emisión, y (iii) la revocación por la que, en circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida****;*

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0459 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 DIC 2020

Que, a decir del Tratadista Dr. AGUSTÍN GORDILLO en su obra "Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas", Tomo 3, El acto administrativo, Capitulo XX, Modificación del Acto Administrativo; establece: " (…) que con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: Es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto";

Que, así mismo dentro del segundo grupo (modificación de actos nulos o anulables), cabe encontrar los siguientes casos: a) Supresión de las causas que viciaban el acto, restituyéndole en consecuencia plena validez; aquí se habla de saneamiento o convalidación; b) Supresión de la posibilidad de operar u oponer el vicio; es la ratificación; c) Renuncia a oponer el vicio: algunos autores la llaman confirmación; d) Transformación del acto viciado en un acto nuevo y distinto, que provecha elementos o partes válidas del primer acto y las incorpora en el nuevo acto, eliminando las inválidas;

*Así mismo el autor antes mencionado indica también: "**si el vicio no es muy grave es posible mantener la vigencia del acto, suprimiendo o corrigiendo el vicio que lo afecta**: esto es lo que según los casos y los autores se llama saneamiento, perfeccionamiento, confirmación, convalidación, ratificación, etc";*

*Asimismo, Morón Urbina señala, citando a Forthoff, lo siguiente: "En términos generales parece que todo acto administrativo afectado de irregularidad debe ser declarado defectuoso. Pero **hay irregularidades respecto de las cuales carecería de todo fundamento racional atribuirles un efecto sobre la eficacia jurídica (…)**"[1];*

Sobre el particular Rubio Caldera en su libro La potestad correctiva de la Administración pública pag. 129, ha señalado que "se entiende, que la acción autorizada por la norma ejusdem es una actividad correctiva, vale decir, aquella que tiene como objeto enmendar, subsanar o reparar un acto administrativo";

Cabe señalar que si bien es cierto que la Resolución Directoral N° 0422-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 04 de diciembre del 2020, se ha excluido a la Médico OBDULIA YESENIA NATHALIE PAREDES CASTAÑEDA, el cargo de

[1] Morón Urbina, Juan Carlos. Comenta ríos a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Op. cit. pp. 609 y 610.

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0459 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 DIC 2020

Responsable de las Evaluaciones Otorrinolaringológicas, incluyéndole por error como Director Médico, en adición a su función de responsable de las evaluaciones Oftalmológicas, así mismo se ha considerado al psicólogo Gerardo Abendaño Calero, como responsable de las evaluaciones otorrinolaringológicas, debiendo indicarse como Médico responsable de las evaluaciones Psicológicas y se debe excluir al médico José Eduardo Herrera Flores, por no pertenecer al Staff médico de la ECSAL Policlínico Licencias Medi CAR SAC, no se debe dejar sin efecto la misma, toda vez que la mencionada resolución tiene plena validez legal, ello debido a que todo acto administrativo es válido si esta dictado conforme al ordenamiento jurídico, lo que significa que su estructura está acorde con el ordenamiento legal vigente, y no contradice la finalidad del Procedimiento Administrativo General;

Que, en consecuencia, se debe proceder a la corrección de la Resolución Directoral N° 0422-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 04 de diciembre del 2020, vía modificación de Acto administrativo en el extremo que ***se debe incluir a la Médico*** *OBDULIA YESENIA NATHALIE PAREDES CASTAÑEDA,* ***el cargo de Responsable de las Evaluaciones Otorrinolaringológicas, en adición al cargo de responsable de las evaluaciones oftalmológicas, debiéndosele excluir del cargo de Director Médico, así mismo*** *considerar al psicólogo Gerardo Abendaño Calero como responsable de las evaluaciones Psicológicas, y no como responsable de las evaluaciones otorrinolaringológicas, y excluir al médico José Eduardo Herrera Flores, por no pertenecer al Staff médico de la ECSAL Policlínico Licencias Medi CAR SAC;*

Que, con informe N° 435-2020/ GOB.REG.PIURA-440010-440015-440015.02, de fecha de diciembre 2020, El Jefe de la Unidad de Circulación y Seguridad Vial, recomendó ***AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN de Resolución Directoral Regional N° 0422-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR. De fecha 07 diciembre 2020;*** *y notificar al responsable de la ECSAL en su domicilio ubicado en Av. Luis Eguiguren 804 Urbanización la Tina, y notificar al MTC;*

Con la visación de la Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Circulación y Seguridad Vial;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por Ordenanza Regional N° 348-2016/GOB.REG.PIURA-CR de fecha 1 de abril del 2016 y las facultades otorgadas por Resolución Ejecutiva N° 169-2020/GOB.REG.PIURA de fecha 28 febrero 2020;

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN, *de la* Resolución Directoral Regional N° 0422-2020/GOB.REG.*PIURA-DRTyC-DR, de fecha 04 diciembre del 2020,* ***excluyendo el cargo de Director Médico*** *de la ECSAL "Policlínico Licencias*

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0459 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 DIC 2020

Medic Car S.A.C de la galeno ***OBDULIA YESENIA NATHALIE PAREDES CASTAÑEDA****, identificada con DNI N° 18134267, y con colegiatura N° 046348 RNE: 032015, e incluir el cargo de responsable de las* ***evaluaciones otorrinolaringológicas, en adición a la de responsable de las evaluaciones oftalmológicas****; por los considerandos expuestos;*

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN *de la* Resolución Directoral Regional Nº 0422-2020/GOB.REG.*PIURA-DRTyC-DR, de fecha 04 diciembre del 2020,* ***Excluyendo al*** *médico* ***José Eduardo Herrera Flores*** *del Staff médico de la ECSAL "Policlínico Licencias Medic Car S.A.C", por los considerandos expuestos;*

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN *en la* Resolución Directoral Regional Nº 0256-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 02 de octubre del 2020, y **Modificar** *el cargo del Psicólogo Gerardo Abendaño Calero, debiendo decir Responsable de las Evaluaciones Psicológicas; precisando que el Staff Médico médico de la ECSAL "Policlínico Licencias Medic Car S.A.C estará conformado de la siguiente manera:*

STAFF MEDICO:

Nª	CARGO	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI Nº	Nº COLEG
1	DIRECTOR MÉDICO/ MEDICO GENERAL	MÉDICO YLSE KATHERINE BODERO REGALADO	41600535	063112 RNA: A05632
2	RESPONS. DE LAS EVALUAC. OFTALMOLÓGICAS Y OTORRINOLARINGOLÓGICAS	MEDICO OBDULIA YESSENIA NATHALIE PAREDES CASTAÑEDA	18134267	046348 RNE:032015
3	RESPONSABLE DE MEDICINA GENERAL	MEDICO GINA MILAGROS TEMOCHE HUERTAS	02878250	62308
4	RESPONSABLE DE EVALUAC. PSICOLÓGICAS	PSC. GERARDO ABENDAÑO CALERO	42074541	15845
5	TECNOLOGA/RESPONSABLE DE EVALUAC. TOXICOLÓGICA	TECNOL. CAROLINA GARCIA GARCIA	43952083	11068

ARTICULO CUARTO: MANTENER *vigente las demás parte que contiene la Resolución Directoral Regional* Nº 0422-2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 04 diciembre 2020;

ARTICULO QUINTO: DISPONER *la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en la portal Web de la Dirección Regional de Transporte de*

REPÚBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0459 -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, 18 DIC 2020

Comunicaciones www.drtcp.gob.pe;

***ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución a la parte interesada en su domicilio ubicado en Av. Luis Eguiguren 804 Urbanización La Tina, Provincia y Departamento de Piura, haciendo de conocimiento a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección General de Transporte Terrestre, a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial-MTC, a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías-SUTRAN, Dirección de Transporte Terrestre Piura, a la Unidad de Circulación y Seguridad Vial y Unidad de Registro y Fiscalización de la Dirección de Transporte Piura, debiendo inscribirse en el Registro Administrativo correspondiente;*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85901